

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

- dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

SECCION PRIMERA:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 84.

Encargando la captura de los confinados licenciados Francisco Camilloti Velgique y Antonio Martín Ramos.

Por la Direccion general de Establecimientos penales se encarga á este Gobierno de provincia en 15 del actual, que se den las órdenes oportunas para la captura de los confinados licenciados Francisco Camilloti Velgique y Antonio Martín Ramos, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo pro-

curen averiguar el paradero de los espresados sugetos; y caso de ser habidos procedan á su captura y remision á disposicion de mi autoridad con las seguridades convenientes. Soria 23 de Marzo de 1862.—El G. I. Manuel Sanz García.

Señas de Francisco Camilloti.

Natural de Fume, en Austria, sin vecindad fija: hijo de Francisco y de Mátea, soltero y de oficio marinero, edad 23 años; estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara oval y color amarillo.—Señas particulares: hoyoso de viruelas.

Id. de Antonio Martín.

Natural de Chile, provincia de Valparaiso, sin vecindad fija: hijo de Tomás y de Jesús, edad 22 años, estado soltero, oficio marinero, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, cara regular, boca idem, barba lampiña, color trigueño; estatura 5 pies y una pulgada.

CIRCULAR NÚMERO 85.

Encargando la captura de Manuela Hernandez y Lareno, natural de Iruecha. Los Alcaldes de esta provincia,

individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán cuantas diligencias estén á su alcance á fin de conseguir la captura de Manuela Hernandez y Lareno, hija de Pascual y de Catalina, soltera, de 17 años de edad, natural de Iruecha, partido judicial de Medinaceli, que residio en la ciudad de Calatayud al servicio de Eustaquio Martinez; y caso de conseguirla la remitirán á disposicion de mi autoridad, para que por este Gobierno lo sea al Juzgado de primera instancia de Calatayud, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa contra la misma, sobre haberse ahogado un niño del referido Martinez. Soria 23 de Marzo de 1862.—El G. I. Manuel Sanz García.

SECCION DE FOMENTO.

CRIA-CABALLAR.

Don Manuel Sanz García, Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia de Soria.

Habiendo acudido á mi autoridad José Gómez, vecino de Almenar, solicitando permiso para continuar en dicho pueblo durante el año actual con el establecimiento de una parada de su propiedad: Visto el documento de exámen y reconocimiento de los

sementales espedido por el Veterinario comisionado al efecto; oido el Sr. Delegado de la cría caballar de la provincia, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, concedo por la presente mi autorizacion al espresado José Gomez, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en su pueblo; teniendo para el servicio los sementales cuya reseña es la siguiente:

Primer caballo, llamado *Brillante*, pelo negro, estrellado, edad doce años, alzada siete cuartas cuatro dedos, sin hierro.

Segundo caballo, titulado *Artillero*, pelo negro, estropeado de la mano izquierda, á causa de haberle cogido la rueda de un coche, edad once años, alzada siete cuartas siete dedos; hierro confuso al lado izquierdo de la tabla del cuello.

Unico, garañon, llamado *Tremendo*, pelo negro, bozo claro, edad siete años, alzada seis cuartas y seis dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1848 y demás órdenes que rigen en el ramo.

Dado en Soria á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Manuel Sanz García.

Negociado.—Pastos.

El día 3 de Abril próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en la sala consistorial de esta Capital, presidido por el Señor Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor Síndico, del Muy Ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, y actuando el Secretario de la corporacion, el arriendo en pública subasta para ganados vacuno y yeguar de los pastos del prado titulado Cañadaonda, de la dehesa de Valonsadero.

Este arriendo dará principio desde que obtenga la aprobacion debida y terminará en 31 de Marzo de 1863, sirviendo de tipo para la admision de proposiciones la cantidad de 764 rs.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él; advirtiéndose que á los 8 dias siguientes al del remate tendrá lugar otro para la admision de la décima en el caso de que en el primero haya proposiciones admisibles. Soria 24 de Marzo de 1862.—El V. P. del C., G. I., **Manuel Sanz García.**

Negociado.—Cria caballar.

El día 25 de Abril próximo á las once y media de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital, presidida por el Sr. Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor síndico, del Muy Ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo que designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal, el arriendo en pública subasta desde el 1.º de Mayo del año actual hasta el 30 de Abril de 1863 de los pastos de los cotos carneriles pequeños de Valonsadero, para 536 cabezas de ganado lanar de verano y 382 de igual clase de invierno, sirviendo de base para la admision de proposiciones la cantidad de 2.200 rs.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 24 de Marzo de 1862.—El V. P. del Con-

sejo, G. I., **Manuel Sanz García.**

El día 25 de Abril próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital, presidida por el Señor Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor síndico, del Muy Ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de montes ó de un empleado que este designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, el arriendo en pública subasta desde el 5 de Julio hasta el 1.º de Noviembre del año actual de los pastos sobrantes del vaqueril de Valonsadero para ganados vacuno y yeguar, sirviendo de base para la admision de proposiciones la cantidad de 7.000 rs.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 24 de Marzo de 1862.—El V. P. del C., G. I., **Manuel Sanz García.**

Negociado.—Cria caballar.

En el día 22 del actual ha quedado instalada en el pueblo de Almarza una seccion con dos caballos padres, procedentes del depósito de los del Estado establecido en esta Capital para el servicio de la monta durante la temporada del corriente año.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del «Boletín oficial», para su publicidad, y á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran llevar sus yeguas á dicha Seccion; debiendo advertir que el servicio en ella se dá gratis y que rezan admitidas las que reúnan las condiciones que exige el reglamento del ramo. Soria 23 de Marzo de 1862.—El V. P. del Consejo, G. I., **Manuel Sanz García.**

Negociado.—Montes.

Se halla vacante la plaza de guarda local del monte y campos del distrito municipal de Ledesma, por dimision del que la ocupaba.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento espresado en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Son circunstancias precisas para obtenerla, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos y observar buena conducta, siendo preferidos los licenciados del ejército con buena nota. Soria 26 de Marzo de 1862.—El V. P. del Consejo, G. I., **Manuel Sanz García.**

SECCION CUARTA.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Debiendo proveerse en virtud de lo acordado por la Excm. Diputacion de esta provincia y con aprobacion del Gobierno de S. M., dos plazas de Directores facultativos destinados al estudio de los caminos vecinales no comprendidos en el plan general de comunicaciones del Reino, dotadas con el sueldo de doce mil reales cada una, he acordado se abra concurso por el término de un mes á contar desde la fecha del presente anuncio, para que dentro de él presenten los aspirantes las esposiciones documentadas en este Gobierno de provincia.

Para aspirar á esta plaza se requieren:

- 1.º Pertener á la clase de Ingenieros, Arquitectos, Directores de caminos vecinales.
- 2.º Ser español y tener cumplidos veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber prestado servicios en el ramo de obras públicas, generales ó provinciales.
- 4.º Ser de buena conducta moral y política y no haber sido nunca encausado criminalmente ni espulsados de las dependencias públicas por faltas en el ejercicio de los empleos ó comisiones que haya desempeñado.

Las solicitudes deberán espresar el domicilio de los aspirantes y los Jefes facultativos á cuyas órdenes hayan servido.

Lo que se hace público por medio de la «Gaceta de Madrid»

y «Boletines oficiales de las provincias del Reino, para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar su conocimiento. Burgos 14 de Marzo de 1862.—Francisco de Otazu.

INTERVENCION MILITAR DE BURGOS.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de treinta mil arrobas de harina de las fábricas del Reino para consumo del Cuerpo de ocupacion de Tetuán, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar del 14 del actual, y cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia militar de este distrito el día 5 del próximo mes, con sujecion á las muestras que estarán de manifiesto en la misma.

1.ª Las treinta mil arrobas de harina serán de las fábricas del Reino en esta forma: diez mil de primera clase de calidad superior; diez mil de primera clase de buena calidad, y diez mil de segunda clase de buena calidad, debiendo hallarse en perfecto estado de conservacion y aguarde. Para asegurarse de ello, precederá á su recibo el oportuno reconocimiento pericial, haciéndose uso del cata-harinas á presencia y con intervencion del Comisario de Guerra de Santander. Admitidas que sean se lacrarán, sellarán y firmarán tres muestras de cada clase, dándose unas á la persona encargada del transporte para su entrega al Gefe administrativo de Tetuán, otras al contratista y las restantes se remitirán á la Intendencia del distrito.

2.ª La entrega de las harinas se hará en el puerto de Santander, á bordo del buque que haya de conducir las á su destino, al Comisario de Guerra de dicha plaza; en concepto de que será de cuenta del contratista todo gasto hasta poner las harinas sobre cubierta del referido buque.

3.ª Será obligacion del contratista tener las harinas en disposicion de ser embarcadas desde los diez dias despues en que se le comunicare la aprobacion superior del remate.

4.ª Las harinas serán precisamente iguales en su calidad á las muestras que servirán de tipo en el acto de la subasta, y con sus correspondientes sacos de envase, que entrarán en el precio de la arroba de la especie, mas no en el peso de la misma, el cual ha de ser neto.

5.ª El pago de este servicio lo hará la Administracion Militar en las Tesorerías de Hacienda pública de Burgos ó Santander, segun con-

venga al contratista, previa certificación del Comisario de Guerra de Santander, que acredite la buena y cabal entrega, descontándose del total importe á que ascienda el de los sacos que pudiera entregarle la Administración para el envase de las harinas, al mismo respecto en que estuviesen regulados para la formación del precio límite de la subasta.

6.^a Como garantía definitiva del fiel cumplimiento de su compromiso, la persona en cuyo favor quede adjudicado este servicio depositará dentro del segundo día, contado desde el en que reciba la aprobación, la suma de cincuenta mil reales vellon en metálico en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condicion anterior, ó su equivalencia (segun las cotizaciones oficiales) en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó bien en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles conforme al Real decreto de 27 de Agosto de 1855, obligándose á presentar en la Intendencia militar de este distrito á correo seguido de terminar el plazo, la carta de pago equivalente; no devolviéndose este depósito hasta que acredite la buena y cabal entrega de las harinas por medio del certificado mencionado, que deberá acompañar el Comisario al acta del resultado del reconocimiento.

7.^a En el caso de falta de cumplimiento por parte del contratista á lo convenido, queda sujeto á las prescripciones consignadas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852 y art. 15 de la Instrucion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852 para celebrar las subastas correspondientes al ramo de guerra.

8.^a La subasta tendrá lugar en los estrados de la Intendencia de este distrito á las doce en punto del día señalado.

9.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate; tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía que se prevendrá y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado en este pliego; en el bien entendido de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni reclamaciones de ningún género que interrumpen el acto.

10. Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que

los representen, vendrán revestidas del poder suficiente al efecto en forma legal que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, devolviéndoles dicho poder en el caso de no causar efecto sus proposiciones, pero en el afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido.

11. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe del servicio. Cerrada la licitacion el Presidente del tribunal declarará aceptada la proposicion mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la proposicion que haya salido favorecida por esta.

12. Para tomar parte en la subasta se acompañará al pliego de proposicion el documento que acredite haber hecho el depósito de diez mil reales vellon en cualquiera de las Tesorerías que se mencionan en la condicion 6.^a, devolviéndose al rematante tan luego como verifique el de que trata la misma ó sea el definitivo de su compromiso.

13. El precio que ha de servir de límite para la subasta será: por cada arroba de harina de primera clase de calidad superior diez y nueve reales treinta y tres céntimos; por cada una de primera clase de buena calidad diez y ocho reales y ochenta y tres céntimos, y por cada una de segunda clase de buena calidad diez y siete reales noventa y tres céntimos, estando incluidos en cada arroba de las tres clases los gastos de conduccion hasta poner la especie sobre cubierta del buque y la parte proporcional de envase regulado en 5 reales cincuenta céntimos el saco.

14. Los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante.

15. De las incidencias de recurso que pudiera suscitar la gestion de este servicio, conocerá exclusivamente la Direccion general de Administración militar y su Juzgado en caso necesario con las apelaciones á que haya lugar al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Burgos 20 de Marzo de 1862. = Ignacio Togores.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... calle

de..... número....., se compromete á falitar á la Administración militar las treinta mil arrobas de harina de las fábricas del Reino de las clases que espresa el anuncio de la Intendencia militar del distrito de Burgos, fecha..... con estricta sujecion al pliego de condiciones que se cita al precio de (tantos) reales vellon arroba con envase de harina de primera clase, calidad superior; (tantos) reales vellon arroba de harina de primera clase de buena calidad, y (tantos) reales vellon arroba de harina de segunda clase de buena calidad, siendo adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito de que trata la condicion 12 del pliego de condiciones formado para este servicio.

Fecha y firma del interesado.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Burgos.

Secretaria.

Por el Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad, se le ha dirigido al Sr. Regente de este superior Tribunal, con fecha 15 del actual, la comunicacion siguiente:

«Esta Direccion en vista de las consultas elevadas por varios registradores sobre si estos deben percibir íntegramente sus honorarios ó dar á la Hacienda la tercera parte de los mismos, segun lo verificaban los Contadores, ha elevado la propuesta correspondiente al Exmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia el sentido de que se entendiese íntegra la percepcion de honorarios que devengan aquellos funcionarios; mas como la resolucion definitiva, se haya de tomar con acuerdo del Ministerio de Hacienda, la Direccion por de pronto solo puede hacer presente á V. S. que ínterin se resuelve dicha propuesta, los Registradores retengan íntegramente sus honorarios sin dar parte alguna á la Hacienda. = Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de su orden comunico á VV. para su conocimiento y efectos que en la misma se espresan. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 21 de Marzo de 1862. = El Secretario interino, Mateo Guerra. = Señores Registradores de la Propiedad de los partidos de la provincia de Soria.

Alcaldía primera constitucional de Sigüenza.

Por el presente se cita al mozo

Carlos de Todos los Santos, Expósito, número 4 del sorteo de esta Ciudad, para el reemplazo del ejército del corriente año, para que comparezca ante el Ayuntamiento de la misma el dia 30 del corriente y 6 de Abril próximo al acto de la declaracion de soldados. Lo que se anuncia por medio del «Boletín oficial» por ignorarse la residencia de dicho mozo, esperando de los Señores Alcaldes de los pueblos donde hay obras de carreteras y ferrocarril en la provincia, se lo hagan saber si fuere habido para su comparecencia á los efectos oportunos; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sigüenza 22 de Marzo de 1862. = Santiago Gil.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta general de Estadística.

Direccion de operaciones censales.

En conformidad á lo que dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisicion de 3.750 resmas de papel con destino á la impresion del nuevo NOMENCLATOR bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.^a El papel que se suministrare ha de ser de tina en cantidad de 750 resmas, y del continuo las 3,000 restantes, de á 500 pliegos útiles cada una.

2.^a La marca de una y otra clase de papel ha de ser la de 45 centímetros de largo por 32 de ancho cada pliego doblado.

Cada resma del de tina ha de tener 18 kilogramos de peso líquido, y 13 cada una de las del continuo.

Tanto la clase del de tina como la del continuo ha de ser semejante á las muestras que se hallan de manifiesto en la Direccion de operaciones censales.

Los tipos máximos en los precios admisibles para el remate son el de 180 rs. por resma de papel tina, y 120 por la de continuo.

3.^a La entrega del papel se hará en la Imprenta Nacional, previo reconocimiento del mismo por la persona que designe al efecto el Administrador del establecimiento, en los plazos siguientes: 80 resmas del continuo y 20 del tina dentro del mes siguiente á la adjudicacion del remate, è igual cantidad de una

y otra clase respectivamente en cada quincena del tiempo necesario sucesivo hasta la entrega de todo lo subastado.

4. El pago á precio de remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros, á favor del contratista, según que las entregas vayan siendo admitidas en la Imprenta Nacional.

5. Las personas que quieran interesarse en la subasta formularán las proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuación, y las entregarán en pliego cerrado al Presidente de la subasta al abrirse esta.

Los interesados acompañarán además documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de 14.850 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, si su proposición comprende las 3.750 resmas: la de 4.050 reales ó 10.800 si se limita al de tina ó continuo respectivamente, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Acompañarán asimismo dos pliegos de papel firmados de cada una de las clases en cuyo remate se interesen, como muestra y garantía para el cumplimiento de la obligación en su caso.

Las proposiciones pueden hacerse para el suministro de las 3.750 resmas de papel, ó bien con separación para el de cada una de las dos clases indicadas: 3.000 de continuo y 750 de tina.

6. La subasta tendrá lugar el día 30 de Abril próximo, de dos á tres de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de otros dos Vocales de la Junta, en el local que ocupa la misma, calle de las Rejas, número 1.

7. La adjudicación se hará en el acto de la subasta en favor del que aparezca como mejor postor, teniendo en cuenta sus proposiciones, y á la vista las muestras del papel que acompañe á las mismas.

Si aparecieren dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitación oral entre los autores de las mismas por espacio de 15 minutos, adjudicando el remate al mejor postor.

8. Se devolverán en el acto á los proponentes que no hayan sido agraciados en la subasta los documentos que acrediten las cantidades que habían depositado para tomar parte en ella, y la del rematante ó rematantes se retendrán en garantía

hasta el definitivo cumplimiento del contrato.

9. El remate se someterá á la aprobación de S. M., y hasta tanto que esta no recaiga no producirá efecto alguno.

10. Si el rematante no cumplierse con alguno de los particulares estipulados en las tres primeras condiciones, quedará rescindido el contrato; en cuyo caso la Junta general de Estadística celebrará otro con urgencia, siendo de cargo de aquél el abono de los daños y perjuicios que por su falta pudiesen irrogarse al Tesoro.

11. Los gastos de subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura con inclusion de la copia de la misma que debe unirse al expediente, serán de cuenta del rematante.

12. Si la publicación del nuevo Nomenclator cuya estension no es posible fijar con exactitud al presente, hiciese necesaria mayor cantidad de papel que la subastada, será obligación del rematante ó rematantes respectivos suministrar la que falte de iguales clases en los mismos pliegos y con arreglo á las demás condiciones contenidas en el presente pliego; debiéndose darle aviso previo, llegado este caso, con dos meses de anticipación.

Madrid 24 de Marzo de 1862.— El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Imprenta Nacional...

..... resmas de papel (tengase en cuenta la cantidad pedida y sus clases) iguales á los pliegos que se acompañan, que son semejantes á las muestras ofrecidas por la Junta general de Estadística, con arreglo en un todo á las condiciones estipuladas por la misma é insertas en la «Gaceta de Madrid» de..... de 1862, núm..... al precio de.....

Para seguridad de esta proposición se acompaña el documento que acredita la consignación de..... reales en..... efectuada en la caja general de Depósitos, con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo de la condición 5.ª del citado pliego.

(Fecha y firma.)

Ayuntamiento constitucional de Beltejar.

Por dimision de D. Fernando García, ha quedado vacante la Secretaria

ria de este Ayuntamiento, dotada con 1.500 rs. anuales; la cual se anuncia por disposición del Sr. Gobernador de la provincia para proveerla en el término de un mes en persona que reúna las circunstancias exigidas por la ley. Beltejar 22 de Marzo de 1862.—El Alcalde, Juan Nágera.

Anuncios particulares.

Se desea una persona que reúna circunstancias á propósito para desempeñar en esta provincia, mediante ventajosas condiciones, el cargo de Sub-Director de una acreditada *Compañía de Seguros sobre la vida.*

Las proposiciones se dirigirán al Sr. Director general de La Nacional en Madrid, con indicación de personas de arraigo, á quienes en caso necesario puedan pedirse informes.

Se necesita un jóven que haya servido en el arma de caballería y sin nota en su licencia que quiera sustituir por cuatro años á otro de la misma arma. D. Antonio Sanchez, vecino de Serón, dirá las bases de la contrata y cualidades que debe reunir el sustituto.

Se necesita un jóven que reúna los requisitos y condiciones que exige la ley vigente de reemplazos para sustituir al mozo Felipe Hernandez, soldado por el pueblo de Portelrubio en la quinta del año proximo pasado y agregado á la Milicia provincial. La persona á quien convenga podrá presentarse á tratar del asunto con dicho sugeto en el mencionado pueblo, donde se le enterará de todas las condiciones.

NOVEDADES DE MADRID. PERIÓDICO DE LA BUENA SOCIEDAD, Modas, ciencias, literatura, agricultura, comercio, educación, teatros.

PROSPECTO.

Pocos esfuerzos tenemos que hacer para demostrar la conveniencia de una publicación como la que hoy ofrecemos al público. En la vanguardia de la civilización Europea

España experimenta la necesidad de un periódico de interés, recreo y utilidad, que como los que se publican en Francia, Inglaterra y otras naciones, propale por todas las clases de la sociedad no solo los veleidados caprichos de la moda, sino tambien los adelantos y progresos de nuestras artes, fábricas, y manufacturas.

Consagrado. Novedades de Madrid

muy especialmente á las modas, publicará en sus columnas artículos concernientes á este objeto, dando en cada número figurines de señora, de caballero ó de niños, un pliego de dibujos para bordar, un patron; y además una lámina mensual que represente, bien sea un mueble u objeto de lapicrería ó bien modelos de sombrero, calzado, corbatas, lazos, gorras, cuellos, mangas, etc. y por último máquinas ó instrumentos, tanto industriales como agrícolas, con un artículo de explicación en el número correspondiente.

Dará exacta noticia de los mejores establecimientos de Madrid, tanto mercantiles como industriales y otros que necesitan conocer, no tan solo aquellos que viven en la Corte, sino los que de fuera acuden á ella y cuyo número es cada dia mayor.

BASES DE LA PUBLICACION

Novedades de Madrid, saldrá los dias 1.º y 15 de cada mes, en igual papel y tamaño al de este prospecto, constando de ocho paginas á dos columnas de impresion clara y elegante.

Precio de la suscripcion.

Madrid, por un mes, 6 rs., por 3 id. 16, por 6 id. 30 y por un año 54 rs.

Provincias, por 3 meses 18 reales, por 6 id. 34 y por un año 64 reales.

Ultramar y Extrangero, por 6 meses 80 rs. y por un año 140.

Puntos de suscripcion.

En Madrid, en la administracion, calle de Preciados, número 39. Litografía de Diego Peñuelas, y en todas las librerías. En provincias, en casa de dos corresponsales y encargados de obras literarias.